

Dictamen que emiten las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo de la diversa documentación presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.

A n t e c e d e n t e s :

1. El once de febrero del dos mil trece, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se ordenó turnar a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, diversos escritos presentados por el partido político Movimiento Ciudadano, para su estudio y análisis.
2. El veintiuno de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones, remitió a los Presidentes de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, los escritos presentados por las instancias estatal y nacional del partido político Movimiento Ciudadano, mediante oficio IEEZ-02-0601/13, para los efectos conducentes.
3. El veintiuno de marzo de dos mil trece, en reunión de trabajo las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, mediante acuerdo tuvieron por recibida la documentación turnada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y ordenaron integrar el expediente correspondiente que quedó radicado con el número **CG-COEPP-CAJ-PMC-01/2013**. Documentación que consiste en:
 - I. Escrito original presentado el veintiséis de enero del año dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto

Federal Electoral, en el que se adjuntan certificaciones de fechas dieciséis y dieciocho de enero del año en curso, del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en las que hace constar que en los archivos del organismo electoral federal, se encuentra registrado como partido político nacional “Movimiento Ciudadano”; que el C. Dante Alfonso Delgado Rannauro, se encuentra registrado como Coordinador de la Comisión Operativa Nacional; y que la C. María Elena Orantes López, se encuentra registrada como Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, de ese partido político.

- II.** Escrito original presentado el treinta de enero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los CC. Elías Barajas Romo y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de Coordinador e Integrante de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante el cual informan los resultados de la Primera Convención en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, y solicitan el registro de los integrantes de los órganos de dirección y control que fueron electos; en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

- III.** Escrito original presentado el treinta y uno de enero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en alcance al escrito de fecha treinta del mismo mes y año, en el que los CC. Elías Barajas Romo y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, Coordinador e Integrante de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, solicitan el registro de los integrantes de los órganos de dirección y control que señala fueron electos en la Primera Convención en Zacatecas, de ese partido político, celebrada el treinta de enero de dos mil trece, en el libro de registro de los integrantes

de los órganos directivos de los partidos políticos. Escrito a través del cual presentaron los siguientes anexos:

- a) Acta original del treinta de enero de dos mil trece, que contiene la Fe de Hechos del Notario Público número 30, Licenciado Jaime Santoyo Castro, relativa a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano.
- b) Copia simple de la Convocatoria a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, del primero de enero de dos mil trece.
- c) Copia simple del “Anexo B”, consistente en la Convocatoria a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, del primero de enero de dos mil trece.
- d) Copia simple del padrón de electores de los integrantes de: la Comisión Operativa Estatal; de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de los Diputados en la Legislatura Local; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Zacatecas, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Calera, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Guadalupe, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Ojocaliente, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Jerez, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Fresnillo, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Loreto, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Villanueva, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Río Grande, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Pinos, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Juchipila, Zacatecas; de los Delegados de la

Asamblea Distrital con cabecera en Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Sombrerete, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Juan Aldama, Zacatecas; y de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Concepción del Oro.

- e) Copia simple del “Anexo D”, que consiste en el “Dictamen de procedencia de registro de candidatas(os) a cargos de dirección y control de Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas”.
- f) Copia simple del “Anexo G”, consistente en el escrito dirigido al Licenciado J. Guadalupe Chiquito Díaz de León; mediante el cual la Comisión Estatal de Elecciones de Movimiento Ciudadano lo designa como representante de la Comisión Estatal de Elecciones.
- g) Copia simple de escrito dirigido al Licenciado Jesús Macías González, mediante el cual la Comisión Estatal de Elecciones de Movimiento Ciudadano lo designa como representante de la Comisión Estatal de Elecciones.
- h) Copia simple del “Anexo E” que contiene la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal y/o Local con cabecera municipal en el Estado de Zacatecas, del primero de enero de dos mil trece.
- i) Copia simple del “Anexo F” que contiene la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal y/o Local con cabecera municipal en el Estado de Zacatecas, del primero de enero de dos mil trece; que consta de una foja útil de frente.

- IV.** Original del escrito presentado el treinta y uno de enero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el C. Elías Barajas Romo, mediante el cual solicita que se de fe de las notificaciones y escritos que se recibieron en relación a la elección de los nuevos órganos de dirección del partido político Movimiento Ciudadano.
- V.** Original del escrito presentado el primero de febrero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la C. María Elena Orantes López; en su carácter de Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, a través del cual solicita se tenga por acreditada la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas.
- VI.** Original del oficio CON/SA/0155/2013, presentado el seis de febrero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los CC. Dante Delgado Rannauro y María Elena Orantes López, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, a través del cual comunican al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la designación del C. Samuel Castro Correa como la persona responsable de recibir las prerrogativas que por financiamiento público le corresponden a ese instituto político.
- VII.** Original del oficio CON/SA/0156/2013, presentado el seis de febrero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los CC. Dante Delgado Rannauro y María Elena Orantes López, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana

Nacional y de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante el cual comunican la designación de los CC. Gerardo Casas Madero y Alan Valdéz Gamón, como representante propietario y suplente, respectivamente, de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral.

- VIII.** Original del oficio CON/SA/0182/2013, presentado el ocho de febrero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los CC. Dante Delgado Rannauro y María Elena Orantes López, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante el cual informan que la Coordinadora Ciudadana Nacional aprobó las propuestas realizadas por la Comisión Operativa Nacional para nombrar a la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas, que señalan se integra de la siguiente manera: C. Samuel Castro Correa, Coordinador de la Comisión Ejecutiva, CC. Maricela Dimas Reveles; Ana Gabriela Ramírez García; Javier Reyes Romo; y Ernesto González Romo, como integrantes de esa Comisión Ejecutiva Provisional.
- IX.** Acuse original de la Presidencia del Instituto Federal Electoral de fecha ocho de febrero de dos mil trece, respecto del oficio IEEZ-01/0344/2013, mediante el cual se solicita al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Instituto Federal Electoral, diversa información con relación a la integración de los órganos directivos del partido político Movimiento Ciudadano, en el Estado de Zacatecas.
- X.** Escrito presentado el diez de febrero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los CC. Dante Delgado Rannauro y María Elena Orantes López, Coordinador de la

Comisión Operativa Nacional y Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, respectivamente, a través del cual comunican domicilio de la Comisión Ejecutiva Provisional del partido político Movimiento Ciudadano en Zacatecas.

XI. Original del escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el Licenciado J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral, en el que solicita que se resuelva favorablemente la designación de los nuevos órganos de dirección y control del partido político Movimiento Ciudadano en Zacatecas, que resultaron electos en la Primera Convención en Zacatecas, celebrada el treinta de enero del año en curso, y que en consecuencia, se inscriba en el libro de registro del Instituto Electoral a dichos integrantes. Adjuntó a su escrito de referencia los siguientes anexos:

- a)** Copia del Acta de fecha treinta de enero de dos mil trece, que contiene la Fe de Hechos del Notario Público número 30, Licenciado Jaime Santoyo Castro, relativa a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano.
- b)** Copia simple de la Convocatoria a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, del primero de enero de dos mil trece.
- c)** Copia simple del “Anexo B”, consistente en la Convocatoria a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, del primero de enero de dos mil trece.

- d) Copia simple del padrón de electores de los integrantes de: la Comisión Operativa Estatal; de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de los Diputados en la Legislatura Local; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Zacatecas, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Calera, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Guadalupe, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Ojocaliente, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Jerez, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Fresnillo, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Loreto, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Villanueva, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Río Grande, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Pinos, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Juchipila, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Sombrerete, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Juan Aldama, Zacatecas; y de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Concepción del Oro.
- e) Copia simple del “Anexo D”, que consiste en el “Dictamen de procedencia de registro de candidatas(os) a cargos de dirección y control de Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas”.
- f) Copia simple del “Anexo E”, que consiste en la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal y/o Local en cabecera municipal en el Estado de Zacatecas, del primero de enero de dos mil trece.

- g)** Copia simple del “Anexo F”, que consiste en la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal y/o Local en cabecera municipal en el Estado de Zacatecas, del primero de enero de dos mil trece.
- h)** Copia simple del “Anexo G”, consistente en el escrito dirigido al Licenciado J. Guadalupe Chiquito Díaz de León; mediante el cual la Comisión Estatal de Elecciones de Movimiento Ciudadano, lo designa como representante de la Comisión Estatal de Elecciones.
- i)** Copia simple de escrito dirigido al Licenciado Jesús Macías González, mediante el cual la Comisión Estatal de Elecciones de Movimiento Ciudadano lo designa como representante de la Comisión Estatal de Elecciones.
- j)** Copia simple del “Anexo H”, que consiste en el Acta de la Asamblea de Distrito Electoral Federal con cabecera distrital, municipal en Zacatecas, del diecinueve de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Calera, Zacatecas, del diecinueve de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral federal con cabecera distrital, municipal en Guadalupe, Zacatecas, del veinte de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Ojocaliente, Zacatecas, del veinte de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral federal con cabecera distrital, municipal en Jerez, Zacatecas, del veintiuno de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral federal con cabecera distrital, municipal en Fresnillo, Zacatecas, del veintiuno de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia

simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Loreto, Zacatecas, del veintidós de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Villanueva, Zacatecas, del veintitrés de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Río Grande, Zacatecas, del veinticuatro de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Pinos, Zacatecas, del veintidós de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Juchipila, Zacatecas, del veintitrés de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Tlaltenango de Sánchez Román, copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Sombrerete, Zacatecas, del veinticinco de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Juan Aldama, Zacatecas, del veinticuatro de enero de dos mil trece y su padrón de electores; y copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Concepción del Oro Zacatecas, Zacatecas, del veintiséis de enero de dos mil trece y su padrón de electores.

- k)** Copia simple del “Anexo I”, consistente en el oficio número CON/2011/672, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintiuno de octubre de dos mil once, por el C. Luis Walton Aburto, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional.

- l)** Copia simple de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Zacatecas, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce.
- m)** Copia simple del Acta de la sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Zacatecas, del veintidós del diciembre del dos mil doce y listado de asistentes.
- XII.** Original del escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual solicita se revoque todos los actos promovidos por los titulares de los órganos intrapartidistas de carácter nacional.
- XIII.** Original del escrito presentado el diecinueve de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto de la autonomía del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y su facultad de inscribir en el libro de registro a los integrantes de los órganos de dirección y control que fueron designados en la Primera Convención Estatal en Zacatecas.
- XIV.** Copia simple presentada el veinte de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, en el que adjunta la relación de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal.

- XV.** Copia simple de escrito titulado “TARJETA SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN ZACATECAS”, presentada el veinte de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, en el que adjunta estadísticas electorales de los procesos electorales locales 2001, 2004, 2007 y 2010.
- XVI.** Oficio número DEPPP/DPPF/0570/2013 presentado el veinte de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, suscrito por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
- XVII.** Original del escrito presentado el veintiuno de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por la C. María Elena Orantes López, Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual solicita tener por acreditada la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional órgano directivo de Movimiento Ciudadano en el Estado, y adjunta original de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respecto de la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional del partido político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas.
- 4.** Estos órganos de vigilancia, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 31, fracciones I y VII y 35, fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, determinan lo conducente respecto de la diversa documentación presentada por el partido político Movimiento Ciudadano.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado,

conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 23, fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones del órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender y resolver las solicitudes y consultas que requieran los ciudadanos, candidatos, partidos políticos y en su caso coaliciones, relativas a la integración y funcionamientos de los órganos electorales, al desarrollo del proceso comicial y demás asuntos de su competencia; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más Comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, 29, 30, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del

Estado de Zacatecas, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos son órganos de vigilancia que se integran con carácter permanente.

Octavo.- Que el artículo 31, fracciones I y VII de la ley en cita, señala, entre otras atribuciones de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, y elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional.

Noveno.- Que en términos del artículo 35, fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos, tiene entre otras atribuciones, la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y las demás que le confiera la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y los reglamentos del Consejo General.

Décimo.- Que el artículo 41, fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo el registro y la acreditación de los partidos políticos ante el Instituto y llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto en los ámbitos estatal, distrital y municipal.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Asimismo, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo segundo.- Que en términos de lo señalado en el artículo 43, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Décimo tercero.- Que el artículo 40, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos acreditarán a través de su órgano de dirección estatal, a los representantes ante el Consejo General, y demás órganos, comisiones o equivalentes del Instituto Electoral, quienes deberán tener su domicilio y ser vecinos del Estado.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías

que la Ley Electoral les otorga para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de los ordenamientos referidos, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro; solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente, y nombrar representantes, a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo quinto.- Que en términos de lo previsto por el artículo 51, numeral 1, fracciones I, IV, XV y XVII y numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, son obligaciones de los partidos políticos, entre otras: conducir sus actividades dentro de los causes previstos en la ley, en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; contar su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado o zona conurbada; comunicar al Consejo General del Instituto Electoral, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el órgano máximo de dirección declare la procedencia constitucional y legal de los mismos, y comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran. Asimismo, los partidos políticos nacionales que participan en las elecciones estatales y municipales, estarán sujetos a las leyes y autoridades electorales en el Estado.

Décimo sexto.- Que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprenden diversos comunicados y solicitudes realizadas a la autoridad electoral estatal, por parte de los órganos nacional y estatal del partido político Movimiento Ciudadano.

1. La C. María Elena Orantes López, Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, y el C. Dante Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, solicitaron:

- a) Que se tenga por acreditada la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional como órgano directivo de Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas.
- b) Que se inscriba en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas, integrada por el C. Samuel Castro Correa, como Coordinador de la Comisión Ejecutiva, y a los CC. Maricela Dimas Reveles; Ana Gabriela Ramírez García; Javier Reyes Romo, y Ernesto González Romo, como integrantes de dicha Comisión Ejecutiva.
- c) Que se inscriba en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, la designación del C. Samuel Castro Correa, como Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional y como responsable de recibir las prerrogativas que por financiamiento público le corresponden al partido político Movimiento Ciudadano.
- d) Se comunica al Instituto Electoral la designación de los CC. Gerardo Casas Madero y Alán Valdéz Gamón, como representantes propietario y suplente del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

2. Los CC. Elías Barajas Romo y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal e Integrante de esa misma Comisión, respectivamente, solicitan:

- a) La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, de los órganos de dirección y control,

que fueron electos en la Primera Convención en Zacatecas de Movimiento Ciudadano.

En ese tenor, la materia a dilucidar consiste en determinar si procede el registro del órgano directivo del partido político Movimiento Ciudadano, en el Estado.

- **De la procedencia de la inscripción en el libro de registro de los integrantes del órgano directivo del partido político Movimiento Ciudadano en el Estado.**

a) La Comisión Operativa Estatal, a través de los CC. Elías Barajas Romo y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de Coordinador e Integrante de esa Comisión, respectivamente, solicitaron el treinta, y el treinta y uno de enero de este año, la inscripción de los integrantes de los órganos directivos y de control, que fueron electos en la Primera Convención en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, celebrada el treinta de enero de dos mil trece, en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos; tal y como se señala a continuación:

Cargo	Nombre
Integrantes del Consejo Ciudadano Estatal	1. Alejandro Cato Meztas 2. Ma. Alicia Pinedo Escalera 3. Hilda Margarita Escobedo Sánchez 4. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León 5. Jacobo Salvador García Moreno 6. Joel Cuevas Román 7. José Manuel Pérez Sánchez 8. Juan José Román Bañuelos 9. Juan Pablo Gutiérrez 10. María Torres Torres 11. Miguel Ángel Peñalver 12. Obdulia González Guerrero 13. Raúl Olivo Gutiérrez 14. Sotero Román Román 15. Victor Abisai Pinales Ramírez
Coordinador del Consejo Ciudadano Estatal	1. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León
Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal	1. José Manuel Pérez Sánchez
	1. Aleja Licerio Ibarra

<p>Integrantes de la Coordinadora Estatal de la Ciudadana</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Antonio García Enemegio 3. Antonio Ramírez Aguilar 4. Armando Sánchez Hernández 5. Arturo Reyes de la Rosa 6. Carlos Macías Gómez 7. Celia Del Real Cárdenas 8. Claudia Hernández De la Fuente 9. David Palafox López 10. Elías Barajas Romo 11. Esaul Jasso García 12. Esteban Cuevas Rivera 13. Estela Berrún Robles 14. Everardo Sánchez Uribe 15. Fabiola Arellano Reynoso 16. Félix Vázquez Acuña 17. Fredy Geovany Cervantes Soto 18. Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez 19. Gilberto Quezada Casas 20. Héctor Cuauhtémoc Meza García 21. Héctor Palafox López 22. Hermelio Camarillo Conde 23. J. Luis Menchaca Ordaz 24. J. Santos Ramiro Hinojoza Aguayo 25. José Eduardo Delgado del Real 26. José Manuel Domínguez Ramírez 27. José Manuel Martínez Frausto 28. José Pérez Pizaña 29. Juan Enrique Gómez Hurtado 30. Juan José Román Román 31. Juan Reveles Muro 32. Junior Faustino Espinosa Díaz 33. Ma. de la Luz Domínguez Campos 34. Ma. del Carmen Román Martínez 35. Ma. Elena García Zamora 36. María Asunción Flores Correa 37. María Auxilio García Méndez 38. María de los Ángeles Hernández Fraire 39. María Guadalupe Chiquito Díaz de León 40. María Magdalena Dávila Camarillo 41. Miguel Ángel Vázquez Silva 42. Nicolás Garay Ruíz 43. Olga Flores Flores 44. Pablo Chávez Román 45. Roberto Salas Moreno 46. Rubén Jiménez Sánchez 47. Samuel de Jesús Berumen de la Torre 48. Sergio Martínez Sánchez 49. Tomas Rosales Castillo 50. Zenaido Calderón Vidales
<p>Integrantes de la Comisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Félix Vázquez Acuña 2. José Manuel Martínez Frausto 3. Zenaido Calderón Vidales 4. Hermelio Camarillo Conde 5. J. Santos Hinojoza Aguayo 6. Estela Berrún Robles

Operativa Estatal	7. Samuel de Jesús Berúmen de la Torre
Coordinador de la Comisión Operativa Estatal	1. Félix Vázquez Acuña
Integrante de la Comisión Estatal de Administración y Finanzas	2. Miriam Sánchez Licerio 3. Rosalva López Hernández 4. Leylany Rubí Ruíz Torres
Integrante de la Comisión Estatal de Garantías y Disciplina	1. Juan Alberto Espinosa Hernández 2. Raúl Alejandro Rodríguez Reyna 3. Miguel Ángel Santillana Hernández
Integrante de la Comisión Estatal de Elecciones	1. María Araceli Pinedo Caldera 2. Jesús Macías González 3. Lucía Elena Domínguez Campos
Delegados a la Convención Nacional Democrática	1. Celia Del Real Cárdenas 2. Elías Barajas Romo 3. Estela Berrún Robles 4. Félix Vázquez Acuña 5. Hermelio Camarillo Conde 6. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León 7. J. Santos Ramiro Hinojoza Aguayo 8. Samuel de Jesús Berumen de la Torre 9. Zenaído Calderón Vidales 10. Héctor Rosales Anaya 11. Belmar González

Lo que se hizo constar mediante escritura pública número 16717, folios del 75171 al 65179, volumen número DCCXXXV, del protocolo a cargo del notario público número 30 Licenciado Jaime Santoyo Castro, en ejercicio en el Estado de Zacatecas.

b) Por otra parte, la C. María Elena Orantes López, Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, y el C. Dante Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, solicitaron mediante escritos del primero y ocho de febrero de este año, se inscribiera en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas: el C. Samuel Castro Correa, como Coordinador de la Comisión Ejecutiva, y a los CC. Maricela Dimas Reveles, Ana Gabriela Ramírez García, Javier Reyes Romo, y Ernesto González Romo, como integrantes de dicha Comisión Ejecutiva. Además, señalaron que la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado, se había aprobado en la Décima Sexta Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, que se celebró

el treinta de enero del año en curso, sin embargo, no presentaron constancia que lo acreditara.

En este tenor y al existir diversas solicitudes discordantes tanto de la instancia estatal como nacional del partido político Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 19 y 23, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 46, párrafo 2, y 47, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante oficio IEEZ-01/0344/2013, de fecha seis de febrero de este año, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitó al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Instituto Federal Electoral, la siguiente información:

- El registro que se tiene en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos, respecto de la integración de los órganos directivos del partido político Movimiento Ciudadano, en el Estado de Zacatecas.
- Si existe notificación a esa autoridad administrativa federal electoral del registro de la Comisión Ejecutiva provisional en el Estado de Zacatecas.
- De contar con el registro de los órganos directivos del partido político Movimiento Ciudadano y de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas, se proporcionara certificación al respecto.

En atención al oficio de mérito, mediante similar número DEPPP/DPPF/0570/2013, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veinte de marzo de este año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de la autoridad federal electoral, por instrucciones del Dr. Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Instituto Federal Electoral, comunicó que, derivado del análisis de la documentación que remitió el partido político Movimiento Ciudadano respecto de la celebración de la Décimo

Sexta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, en la que fueron nombrados los integrantes de las Comisiones Ejecutivas Provisionales Estatales, en diversas entidades federativas, entre ellas, Zacatecas, y de conformidad con la información que obra en sus archivos; el registro de los nombramientos de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Provisional, fue procedente, en los siguientes términos:

COMISIÓN EJECUTIVA PROVISIONAL	
Nombre	Cargo
C. Samuel Castro Correa	Coordinador
C. Maricela Dimas Reveles	Integrante
C. Ana Gabriela Ramírez García	Integrante
C. Javier Reyes Romo	Integrante
C. Ernesto González Romo	Integrante

Integración, que de conformidad con los archivos del Instituto Federal Electoral, se hizo constar mediante certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de esa autoridad electoral federal.

Es importante destacar que en el oficio de cuenta, se determinó que:

“...

Finalmente, no omito señalarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 35, numeral 1, fracción VI y 41, numeral 1, fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto al que usted representa puede, en su caso, **pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud de registro de órganos de dirección a nivel estatal de los partidos políticos**”.

Ahora bien, el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, asimismo señala

que, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 39, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos, tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII y XXIV, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipulan que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Los artículos 255, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19, y 23, numeral 1, fracciones I y VII y 19, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General, es el

órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable.

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo el registro y la acreditación de los partidos políticos ante el Instituto, y llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral en los ámbitos estatal, distrital y municipal, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41, numeral 1, fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por tanto, con independencia de lo resuelto por el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; estos órganos de vigilancia son competentes para resolver, respecto de la procedencia del registro de la dirigencia de Movimiento Ciudadano en el Estado. Sirve de referencia a lo anterior la tesis 118/2001 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL”**.

Ahora bien, el partido político Movimiento Ciudadano, como ya se ha señalado, tiene como obligación conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, por su parte, el órgano máximo de dirección, tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable, sin que ello implique la

intromisión en la vida interna del partido político, toda vez que la ratio essendi, consiste en que la autoridad electoral tiene la atribución de vigilar que la conducta de los partidos políticos se apege a los principios rectores de la materia electoral.

En ese tenor, para realizar el análisis del caso concreto, es necesario hacer referencia a diversas disposiciones de los Estatutos del partido político Movimiento Ciudadano, en los siguientes términos:

Estatutos del Partido Político Movimiento Ciudadano.

“Artículo 12

De las instancias y órganos de dirección del Movimiento Ciudadano

Las instancias y órganos son:

1. En el nivel nacional:

- a) La Convención Nacional Democrática.*
- b) El Consejo Ciudadano Nacional.*
- c) La Coordinadora Ciudadana Nacional.*
- d) La Comisión Operativa Nacional.*
- e) El Consejo Consultivo Nacional.*

2. En el nivel Estatal:

- a) La Convención Estatal.*
- b) El Consejo Ciudadano Estatal.*
- c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.*
- d) La Comisión Operativa Estatal.*
- e) El Consejo Consultivo Estatal.*

3. En el nivel municipal:

- a) La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federal y locales.*
- b) El Comisionado Municipal.*
- c) Círculos de base*

4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, la Comisión Operativa Estatal, de común acuerdo con la Coordinadora Ciudadana Nacional, establecerá la estructura con carácter regional o específica operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades del Movimiento Ciudadano.

5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento del Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales y/o locales y a los Comisionados Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.”

“Artículo 18

De la Coordinadora Ciudadana Nacional

1. La Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Movimiento Ciudadano que se constituye para representarlo en todo el país y para dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, Programas de Acción, los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional.

...

6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:

..

j) Autorizar previamente y por escrito, las convocatorias que emitan las Comisiones Operativas Estatales para celebrar las Convenciones Estatales. La Comisión Operativa Nacional, previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional podrá emitir las de manera directa fundada y motivada.

...

8. En caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección que impidan su adecuada operación y funcionamiento, la Coordinadora Ciudadana Nacional, podrá acordar, previa notificación y audiencia en los términos del Reglamento respectivo, la disolución de los órganos de dirección en alguna entidad federativa, por alguno de los siguientes supuestos:

a) Por hechos de violencia o conflictos graves que afecten la unidad entre los miembros del partido;

b) *Por incumplimiento de sus responsabilidades que afecten los objetivos y metas establecidos en los planes y programas del partido;*

c) *Por desacato a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por la Convención Nacional Democrática; el Consejo Ciudadano Nacional; la Coordinadora Ciudadana Nacional o por la Comisión Operativa Nacional;*

d) *Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos. El Reglamento de referencia establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal; y*

e) *A solicitud de dos terceras partes de las Comisiones Operativas Municipales y por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Ciudadano Estatal. El reglamento establecerá los requisitos que deberá satisfacer la solicitud.*

La declaración de disolución dará lugar a la elección del nuevo órgano de dirección estatal, para un nuevo periodo. La elección deberá realizarse dentro del año siguiente a la notificación de la disolución.

La Coordinadora Ciudadana Nacional designará una Comisión Ejecutiva Provisional integrada por cinco miembros, la cual ejercerá las funciones correspondientes hasta la debida integración de la Comisión Operativa Estatal.

9. *Convocar por conducto de la Comisión Operativa Nacional de manera supletoria a los órganos de dirección estatales con el fin de que elija a los delegados a los eventos nacionales y estatales organizados por el Movimiento Ciudadano.*

a) *Nombrar a los delegados en las entidades donde resulte materialmente imposible acreditarlos a la Convención Nacional Democrática, al Consejo Ciudadano Nacional y demás eventos convocados por el Movimiento Ciudadano.*

b) *Suspender, anular o declarar inexistentes las Convenciones, Consejos Estatales y en su caso, las Asambleas Electorales de las entidades federativas, excepcionalmente, por no cumplir con el marco legal y estatutario y de conformidad con el Reglamento de Órganos de Dirección; siempre y cuando se presenten los supuestos previstos en el*

numeral anterior; y se haga constar a través del acta circunstanciada respectiva.

...”

“Artículo 19

De la Comisión Operativa Nacional

...

1. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

...

v) Para operar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

...”

“Artículo 23

De la Convención Estatal

1. Las Convenciones Estatales son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales.

Las Convenciones Estatales serán convocadas por las Comisiones Operativas Estatales previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional; o bien por la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30% de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Nacional del Movimiento Ciudadano, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad la Comisión Operativa Nacional. Esta convocatoria deberá ser aprobada por lo menos treinta días antes de su celebración.

...”

“Artículo 26

De las Comisiones Operativas Estatales

1. La Comisión Operativa Estatal, es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del Movimiento Ciudadano en la entidad. Se integra por siete miembros y será elegida de entre los integrantes de la Coordinadora

Ciudadana Estatal, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Estatal.

2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:

...

c) Convocar a las reuniones de la Convención Estatal, previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

..."

De las disposiciones estatutarias citadas, se tiene que: **a)** El partido político Movimiento Ciudadano, cuenta con diversos órganos en los niveles nacional, estatal y municipal, **b)** Entre los órganos de carácter nacional, se encuentran la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional; **c)** Como órganos de carácter estatal, se encuentran la Convención Estatal y la Comisión Operativa Estatal, entre otros.

La Coordinadora Ciudadana Nacional, es el órgano ejecutivo del partido político Movimiento Ciudadano, con carácter colectivo y permanente, que se constituye para representarlo en todo el país y para dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, Programas de Acción, los Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional; y tiene la facultad de:

1. Autorizar previamente y por escrito, las convocatorias que emitan las Comisiones Operativas Estatales para celebrar las Convenciones Estatales.

2. Disolver los órganos de dirección en alguna entidad federativa, en caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección que impidan su adecuada operación y funcionamiento, previa garantía de audiencia, por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por hechos de violencia o conflictos graves que afecten la unidad entre los miembros del partido.
- b) Por incumplimiento de sus responsabilidades que afecten los objetivos y metas establecidos en los planes y programas del partido.
- c) Por desacato a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por la Convención Nacional Democrática; el Consejo Ciudadano Nacional; la Coordinadora Ciudadana Nacional o por la Comisión Operativa Nacional.
- d) Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos.

3. Suspender, anular o declarar inexistentes las Convenciones, Consejos Estatales, y en su caso, las Asambleas Electorales de las entidades federativas, excepcionalmente, por no cumplir con el marco legal y estatutario y de conformidad con el Reglamento de órganos de dirección; siempre y cuando, se presenten los supuestos a los que se ha hecho referencia; y se haga constar a través del Acta Circunstanciada respectiva.

La Comisión Operativa Nacional, tiene como atribución operar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Las Convenciones Estatales, son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido político Movimiento Ciudadano en sus respectivos ámbitos territoriales. Las Convenciones Estatales serán convocadas por las Comisiones Operativas Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional; o bien por la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30% de los militantes de la entidad federativa acreditados en el registro nacional del Movimiento Ciudadano, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad la

Comisión Operativa Nacional. La convocatoria deberá ser aprobada por lo menos treinta días antes de su celebración.

La Comisión Operativa Estatal, es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del Movimiento Ciudadano en la entidad y tiene como obligación convocar a las reuniones de la Convención Estatal, previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Bajo estos términos, estos órganos de vigilancia advierten que en las actuaciones realizadas tanto por los órganos de carácter nacional como estatal del partido político Movimiento Ciudadano, no se atendió lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y los Estatutos del partido político, como se aprecia en seguida:

La Coordinadora Ciudadana Nacional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, que celebró el treinta de enero del año en curso, aprobó la designación de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas.

Por su parte, la Convención Estatal, el treinta de enero de este año, aprobó la designación de los integrantes de los órganos de dirección y control en el estado, del partido político Movimiento Ciudadano.

Ahora bien, en autos del expediente en que se actúa, no existen medios probatorios que generen convicción a estos órganos de vigilancia, para determinar la procedencia del registro de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado, o de los órganos de dirección y control que fueron designados en la Convención Estatal, en virtud a que:

El artículo 18, numerales 8 y 9 de los Estatutos del partido político Movimiento Ciudadano, establecen que la Coordinadora Ciudadana Nacional, tiene la facultad de: disolver los órganos de dirección en alguna entidad federativa, en caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección

que impidan su adecuada operación y funcionamiento y designar, a una Comisión Ejecutiva Provisional, en caso de actualizarse alguno de estos supuestos, la cual ejercerá las funciones correspondientes hasta la debida integración de la Comisión Operativa Estatal, que la declaración de la disolución dará lugar a la elección del nuevo órgano de dirección estatal, para un nuevo periodo y que la elección deberá realizarse dentro del año siguiente a la **NOTIFICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN**.

En ese orden de ideas, no obran en autos, medios probatorios que acrediten que la Coordinadora Ciudadana Nacional, haya disuelto el órgano directivo estatal por un caso de excepción: retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección.

Por lo que, estatutariamente es un requisito sine qua non, el acto jurídico de disolver al órgano directivo estatal, una vez que se haya acreditado el caso de excepción, para designar a una Comisión Ejecutiva Provisional, incluso, a partir de ese acto disolutivo corre el término para la nueva elección. Adicional a ello, es una obligación de los partidos políticos, comunicar por conducto de su dirigencia estatal al Consejo General del Instituto Electoral, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a que ocurran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de lo cual no obra constancia en autos. Por lo que debe concluirse que se incumplió con la obligación legal y estatutaria de disolver el órgano de dirigencia estatal y notificar de esa disolución, para luego designar al órgano provisional.

De igual forma, se aprecia que las diversas solicitudes planteadas por la Comisión Operativa Nacional, en relación con la solicitud de inscripción en el libro de registro de los partidos políticos, de la Comisión Ejecutiva Provisional y las solicitudes relacionadas con los actos inherentes al proceso electoral, trastocaron el modelo establecido por el legislador zacatecano, respecto a que la participación de los partidos políticos nacionales debe realizarse exclusivamente a través de las dirigencias estatales.

Ahora bien, en relación a la Convención Estatal se debe señalar que, el artículo 23, numeral 1 de los Estatutos del partido político Movimiento Ciudadano, establece que las Convenciones Estatales serán convocadas por las Comisiones Operativas Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional; o bien por la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30% de los militantes de la entidad federativa acreditados en el registro nacional del Movimiento Ciudadano, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad la Comisión Operativa Nacional. Asimismo, establece que esa convocatoria deberá ser aprobada por lo menos treinta días antes de su celebración.

Al respecto, no existen elementos de prueba en el expediente en que se actúa, que acrediten que la Primera Convención Estatal que se celebró el treinta de enero de este año, en la cual se designó a los órganos de dirección y control del partido político Movimiento Ciudadano en el Estado, fuera convocada con previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y tampoco se acredita, algún otro de los supuestos a los que hace referencia dicha disposición estatutaria, lo que se adminicula con lo informado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante Oficio número DEPPP/DPPF/0570/2013, al señalar que en dicha Convención no se observó el procedimiento establecido en los Estatutos de ese partido político.

Por las consideraciones vertidas y toda vez que existen actuaciones que no atendieron las disposiciones legales y estatutarias, es improcedente el registro de la Comisión Ejecutiva Provisional, de igual forma, es improcedente el registro de los órganos directivos y de control que fueron designados en la Primer Convención de Zacatecas, del treinta de enero de dos mil trece.

Ahora bien, los artículos 23, numeral 6, transitorios sexto y octavo de los Estatutos del partido político Movimiento Ciudadano, establecen:

“Artículo 23

...

6. Para el caso **en que resulte coincidente la celebración de un proceso electoral local ordinario o extraordinario, con la renovación de la dirigencia estatal del Movimiento Ciudadano en determinada entidad federativa, a petición de parte la Comisión Operativa Nacional, por acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional, podrá diferir la renovación de la misma hasta por cuatro meses, después de concluido el proceso electoral.”**

De los transitorios:

“SEXTO.- La renovación de los órganos de dirección y control del Movimiento a nivel nacional, en ningún caso y por ningún motivo, **deberá coincidir con el año de proceso electoral federal”**

“OCTAVO.- En consideración a que **está en curso el proceso electoral del Estado de Michoacán a celebrarse la jornada en noviembre del dos mil once, se utilizará en dicho proceso, el emblema electoral anterior del partido y para todos los efectos legales sus órganos de dirección y control estatales, distritales y municipales, continuarán con facultades de acreditación ante los órganos electorales locales**, hasta la conclusión del proceso electoral; fecha a partir de la cual, la Coordinadora Ciudadana Nacional queda facultada para elegir a los integrantes de la coordinadora ciudadana estatal así como a los de la Comisión Operativa Estatal”.

De la interpretación sistemática y funcional de las citadas disposiciones estatutarias, es dable concluir que, la convención Nacional Democrática del partido político Movimiento Ciudadano, al aprobar su máximo ordenamiento, consideró fundamental resguardar la participación política de su militancia en los procesos electorales federales y estatales, por lo que, existe la prohibición de que en el año de un proceso electoral federal o local, se renueven los órganos del partido político y decidió la continuación de los órganos acreditados ante la

autoridad electoral local, con la finalidad de proteger los bienes jurídicos de certeza y legalidad en el proceso electoral.

Cabe mencionar, que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SM-JDC-1/2013 y acumulados, determinó entre otros aspectos, que los partidos políticos deben tomar en cuenta el desarrollo del proceso electoral, para la renovación de sus órganos estatales a efecto de que no se vulneren los derechos políticos-electorales de sus bases partidistas.

Ahora bien, existe constancia del escrito presentado por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, en el que señala que derivado de sus procesos de selección interna resultaron electos ciento veintidós candidatos y candidatas para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.

De igual forma, solicita que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sea vigilante de que no sean conculcados los derechos político-electorales de los ciudadanos que fueron electos en el proceso de selección interna, en virtud a que sostiene, han participado de manera libre, democrática y han cumplido el procedimiento, requisitos, documentos y anexos que establece la Convocatoria para el proceso de selección interna.

Sobre el particular, guarda relación lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al indicar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por lo que, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal virtud, al resolver la autoridad administrativa electoral, está obligada a realizar una interpretación conforme a los derechos fundamentales protegidos en los tratados internacionales. En ese tenor, los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establecen que las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Lo que se vincula con la naturaleza de los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, que hacen posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos requieren de órganos de dirección a nivel nacional, estatal y municipal, a fin de llevar a cabo las funciones constitucional y legalmente encomendadas. En ese orden, los órganos de dirección son determinantes para la organización de las elecciones constitucionales, en sentido amplio, pues a través de la existencia de las estructuras partidistas, es posible el acceso de los ciudadanos a la contienda para elegir a quienes ocuparán los diferentes cargos de elección popular.

La intervención de los ciudadanos, como afiliados, militantes, adherentes u otras denominaciones, en la formación, organización, funcionamiento y permanencia de los partidos políticos, además de apegarse a la defensa de intereses comunes y buscar el acceso al poder, conforme a sus principios ideológicos y sus programas

de acción y de gobierno; tiene la finalidad de potenciar el ejercicio de sus derechos fundamentales, como conjunto sólidamente unido, para lograr la máxima participación en los asuntos políticos del país.

Asimismo, los derechos fundamentales en materia política (votar y ser votado), no se reducen a emitir el voto el día de la jornada electoral o a que otros lo hagan en su favor, sino que, comprenden desde el derecho a participar en la postulación de candidatos, al respeto del sufragio emitido, hasta el de ocupar el cargo para el que resulten electos.

De igual forma se destaca, que el derecho político-electoral de afiliación debe entenderse en lato sensu, es decir, no sólo como la posibilidad de la ciudadanía para formar parte de los partidos políticos, sino de hacerlo mediante la participación activa en su vida interna, para lo cual al amparo de este derecho, los ciudadanos pueden aspirar a ocupar un cargo de elección popular.

En ese tenor, si se realizara la renovación del órgano de dirección estatal del partido político Movimiento Ciudadano, en el proceso electoral que inició el siete de enero de este año, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; los efectos materiales no impactarían exclusivamente sobre el órgano directivo, sino también sobre las bases partidistas, pues su esfera jurídica se vería afectada por tal determinación, al no existir certeza respecto de la actuación del partido político, en el proceso electoral local.

Bajo estos términos, y al existir una circunstancia extraordinaria en este proceso electoral, respecto de la renovación del órgano de dirección del partido político Movimiento Ciudadano, en el Estado, este órgano de vigilancia determina, a efecto de garantizar certeza y legalidad, que subsista el registro de la integración de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, elegida democráticamente, cuya inscripción obra en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, y que al efecto es:

Integrantes de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, registrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ.	
Nombre	Cargo
Lic. Elías Barajas Romo	Coordinador
Zenadio Calderón Vidales	Integrante
Lic. José Guadalupe Chiquito Díaz de León	Integrante
José Manuel Pérez Sánchez	Integrante
Juan José Román Román	Integrante
María Torres Torres	Integrante
Lic. Félix Vázquez Acuña	Integrante

Esta decisión se robustece con la tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE. LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE SU ENCARGO NO IMPIDE QUE CONTINÚEN EJERCIÉNDOLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS NO HAYA SIDO POSIBLE ELEGIR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS.- El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos; tal exigencia tiene por objeto que los militantes del instituto político, mediante su voto, sean los que elijan a sus representantes, así como a quienes tengan que sustituirlos. En ese sentido, es dable sostener que cuando concluya el periodo de vigencia para el que fueron electos los órganos partidistas y por **circunstancias extraordinarias o transitorias que imperen en determinado caso, no haya sido posible efectuar el procedimiento de renovación correspondiente, debe operar una prórroga implícita en la duración de dichos cargos, salvo disposición estatutaria en contra, hasta en tanto se elijan a quienes deban sustituirlos, siempre y cuando se demuestren las causas justificadas que impiden la elección de los substitutos, puesto que con ello se garantiza que los militantes del partido no queden sin representación democráticamente electa, mientras se eligen a los nuevos dirigentes y se continúe con la ejecución de las actividades propias del instituto político para el logro de los fines comunes que se persiguen, lo cual no sería posible si se considera que a la conclusión del término en el cargo, automáticamente cesan en sus funciones los dirigentes que se están desempeñando, aun cuando no se haya podido realizar el procedimiento de renovación respectivo; además, con la citada prórroga también se genera certeza a los militantes de que la renovación de sus dirigentes se hará a través de un procedimiento democrático, realizado precisamente por el propio órgano que eligieron.**

Cuarta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. **SUP-JDC-51/2007** .—Actor: Guillermo Bernardo Galland Guerrero.—Responsable: Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. **SUP-JDC-484/2007** y su acumulado SUP-JDC-485/2007.—Actores: Juan Martínez Gutiérrez y Eusebio Valentino Vázquez.—Autoridad responsable: Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 72 y 73.

Décimo séptimo.- Que una vez las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y Asuntos Jurídicos, determinaron la integración de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, cuya inscripción obra en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, en consecuencia quedan firmes para todos los efectos, en virtud al principio de definitividad que rige en el proceso electoral, las actos llevados a cabo por el C. Elías Barajas Romo, como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano y del C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de Integrante de esa Comisión y representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral:

- a) La acreditación de los representantes del partido político ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- b) La presentación de la plataforma electoral para contender en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Décimo octavo.- Respecto de la recepción de las ministraciones de financiamiento público, es necesario destacar lo dispuesto en el artículo 74 de la

Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en cuanto a que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento, así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en dicha Ley, los partidos políticos deberán, **por conducto de sus dirigencias estatales, registrar** ante el Consejo General del Instituto, el órgano interno y señalar el nombre de su titular, así como el de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado, las funciones de registro, control y administración a cargo de cada partido político que asumirán a través de su respectivo órgano interno estatal.

En esa tesitura el partido político Movimiento Ciudadano, a través del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, deberá ratificar o nombrar al responsable del órgano interno de finanzas de ese instituto político, encargado de recibir el financiamiento público del partido político y de presentar los informes financieros respectivos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, 43, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 40, numeral 4, 49, 51, numeral 1, fracciones I, IV, XV y XVII y numeral 2, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, III y VII, 28, numerales 1, 3 y 4, 29, 30, fracciones I y V, 31, fracciones I y VII, 35, fracciones I y IX, 41, fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, emiten el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO. Se determina que no es procedente la inscripción de la Comisión Ejecutiva Provisional, en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos. Asimismo, se determina que no es procedente la inscripción de los órganos de dirección y control que fueron designados en la Primer Convención Estatal, celebrada el treinta de enero de este año, en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos, en términos de lo previsto en el considerando décimo sexto del presente Dictamen.

SEGUNDO. De conformidad con lo vertido en el considerando décimo sexto del presente Dictamen, queda subsistente para todos los efectos a que haya lugar, el registro de los integrantes de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, inscritos en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, y que al efecto son:

Integrantes de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, registrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ.	
Nombre	Cargo
Lic. Elías Barajas Romo	Coordinador
Zenadio Calderón Vidales	Integrante
Lic. José Guadalupe Chiquito Díaz de León	Integrante
José Manuel Pérez Sánchez	Integrante
Juan José Román Román	Integrante
María Torres Torres	Integrante
Lic. Félix Vázquez Acuña	Integrante

TERCERO. Quedan firmes para todos los efectos a que haya lugar, las actuaciones realizadas por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano y el representante suplente de ese partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral.

CUARTO. El Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, del partido político Movimiento Ciudadano, deberá ratificar o nombrar al responsable del órgano interno de finanzas del partido político, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el presente Dictamen para los efectos legales conducentes.

Dictamen aprobado por mayoría de los integrantes de las Comisiones de Organización y Partidos Políticos y Asuntos Jurídicos, a los veintiún días de marzo del dos mil trece.

Lic. Esaúl Castro Hernández

Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y vocal de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal

Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Lic. Ricardo H. Hernández León

Vocal de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos y de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Lic. Sonia Delgado Santamaría

Vocal de la Comisión de Organización y Partidos Políticos

Lic. Jesús Frausto Sánchez

Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos

Lic. Soraya A. Mercado Escalera

Secretaria Técnica de la Comisión de Asuntos Jurídicos